



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

LA MUERTE REAL Y LA MUERTE APARENTE

con relación á los Santos Sacramentos

(Continuación.)

48. Véase lo que dice el *P. Gury*, *Comp. theol. mor.*, v. 2, n. 433: «Hinc licet absolvere conditionate in sequentibus casibus: 1.º in *dubio* an poenitens sit *vivus*, vel *mortuus*.....»

49. Lo mismo enseña *Lehmkuhl*, *Com.p theol. mor.*, v. II, n. 273: «Praecipuae autem ocasiones, in quibus absolutio conditionate dari potest, aut pro necessitate poenitentis dari debet, haec sunt: 1.º si *dubium* versatur circa *vitam et mortem* poenitentis quamdiu non constat de incapacitate.»

Scavini Del Vecchio, v. 2, n. 693, escribe: «Fas est dare absolutionem sub conditione *in dubio*, an poenitens..... *sit vivus*.»

50. Así es que el *P. Villada*, *Casus* (v. 3, p. 244, ed. 1), entiende que durante los seis primeros minutos que siguen al instante vulgarmente llamado de la muerte, es dudoso si el hombre vive todavía ó en realidad ha muerto, y afirma que durante todo ese tiempo le pueden ser administrados los santos sacramentos. Y porque en los casos de muerte repentina juzga

que esta probabilidad se extiende mucho más, sostiene que durante todo ese largo tiempo puede tener lugar dicha administración. (*Ibid*)

El *P. Noldin* (De sacram., n. 283, nota), cita y sigue al *P. Villada*. También le sigue *Alberti*, Theol. pastor. par. 1., n. 18, vi.

51. Cuanto al *P. Genicot*, después de hacer notar lo difícil que es saber si el hombre ha muerto aunque le falte la respiración, el pulso y los latidos del corazón, concluye que se debe administrar la Extremaunción á los que hace poco que, *al parecer*, han muerto. «Quare ubi non est timendus contemptus sacramentorum in adstantibus, praestabit inungere eum qui brevi antea expirasse videtur, potissimum si nullus medicus mortuum esse testatus fuerit.» Theol. mor. inst., v. 2, n. 422, y en los *Casos* (v. 2, tr. xvi, c. 3, cas. 4), añade: «Ubi jam mortuus apparet aegrotus, antequam unctiones dari caeperint, diligenter cavendum est ne sacramentum irrisioni impiorum exponatur. Quare si adstantes parum pii vel ignoti sunt sacerdoti praestabit expectare iudicium medici neque inungere eum qui nulla vitae signa praebet antequam ille pronuntiaverit mortem minime certam esse..... Aliter dicendum putamus si adstantes pii sunt vel saltem manifeste sinceri et religionem venerantes. Quamdiu enim nullus medicus dubium diremerit, praestabit sub conditione sacramentum conferre, declarata ratione ob quam ita agatur.»

52. Cuán tenue probabilidad de que el hombre todavía no haya muerto sea suficiente para que podamos administrarle los santos sacramentos, dedúcese claramente de lo que los autores enseñan en casos análogos. Porque enseñan comunmente los teólogos que en los casos de necesidad extrema, como ciertamente es el nuestro, se pueden y se deben administrar los santos sacramentos, aunque el valor de ellos sea muy dudoso, por faltar, al parecer, alguno ó algunos de los requisitos esenciales, aunque la probabilidad de que valdrá el sacramento sea muy tenue y poco fundada, aunque esta probabilidad se apoye en la opinión ajena y no en la nuestra.

53. No es difícil demostrar estas afirmaciones con textos clarísimos: «Quoties de existentia conditionis *dubitatur* quae ad

validam administrationem necessario requiritur. Extrema-unctio non secus atque alia sacramenta sub conditione, quod illa res adsit (*si vivis, si baptizatus es..*..) administrari potest et *debet.*» Noldin, De sacram., 444.

«Ubi adsit (*in extrema necessitate*) tenuis aliqua probabilitas de materia idonea sacramenti hac uti licet.» *Ballerini-Palmieri*, vol. v, n. 238, ed. 3.

54. «Nec obstat quod attritio et confessio in istis destitutis sensibus in actu peccati *valde dubiae* sint; quia in casu extremae necessitatis, etiam in sacramentorum administratione licet uti probabilitate *tenui et parum fundata*». *Marc*, Inst. mor., vol. II, n. 1855.

«Absolvi potest et debet, saltem *conditionate*, quilibet moribundus in quo attritio et confessio praesumi possunt *aliquo modo*, quantumvis *in fine probabili*; quia in casu extremae necessitatis etiam in sacramentorum administratione licet uti opinione etiam *parum fundata*.» *Bucceroni*, Theol. mor., vol. II, n. 753.

55. Ni son menos terminantes las palabras de los antiguos y grandes maestros *La Croix* y *San Ligorio*. El primero enseña: «*Est gravis obligatio* ex charitate ut sacerdos in extrema necessitate proximi operetur ex *opinion*i probabili *saltem aliorum*, ut habet communis cum Moya, n. 35; imo opinio etiam *tenuiter probabilis* practicari debet si alias proxime periclitaretur salus aeterna proximi, uti tenent multi et graves auctores cum Sanchez, Moya a n 38. Vind. Gobat, n. 27; Viva in append. ad propos. damn. § II, quos secutos sum, lib. I, n. 366....., nam periculum frustrandi sacramentum pro salute humana institutum est minus malum quam periculum amittendae aeternae salutis hominis: atqui haec opinio est *aliquo modo*, et *saltem tenuiter probabilis*, ut ex dictis patet. Ergo. (Lib. 6, p. 2, n. 1261, § 7 et 9.)

56. La doctrina de *La Croix* es la misma de *S. Lig.* y la común de los teólogos, como puede verse por estos textos de San Alfonso: «... quia in casu extremae vel urgentis necessitatis licitum est uti materia *dubia* ex principio maxime apud theologos probato... Hoc casu enim possumus uti opinione adhuc *tenuis probabilitatis*, ut recte ajunt Sanchez, de matrim., l. 2, d. 26, n. 8, et Dec., l. 1, c. 9, n. 25; Viva, dict., § II. V.

Ratio; et Croix, n. 1.162 cum Gobat et fuse probat Carden. in prop. damn. Innoc. XI, diss. IV, c. 7, n. 44 cum Navarr. Soto et Filguera. Ratio, quia necessitas efficit, ut licite possit ministrari sacramentum sub conditione in *quocumque dubio* per conditionem enim satis reparatur injuria sacramenti, et eodem tempore satis consulitur saluti proximi. Et maxime hic advertendum quod sacerdos, *quando potest, tenetur sub gravi* absolvere infirmum, ut dicunt Mazzotta, l. 3, p. 364 et Suar. Vazq. Con..... cum *communi* apud Viva, l. c.» *S. Lig.*, l. 6, tr. 4, de poen., n. 482; *item*, tr. 2, de Bapt., n. 103, donde dice «in extrema necessitate, si nequit haberi materia certa, potest et debet adhiberi *qualiscumque dubia* sub conditione.... Et hoc procedit non solum quando est tantum probabilis opinio pro valore sacramenti, sed etiam quando est *tenuiter probabilis*....»

57. La razón es, como enseña la *instrucción de Eichstadt*, n. 296, que en casos extremos hay que recurrir á remedios extremos, y más vale exponer el sacramento á peligro de nulidad, que no al hombre á peligro de eterna condenación. «In hac extrema conditione prudentiae est etiam extrema tentare et sacramentum periculo potius nullitatis, quam animam ex defectu sacramenti periculo aeternae damnationis exponere malle.» *Instruct. eystett.*, n. 296.

58. Ni en estos casos hay irreverencia para el sacramento: 1.º, porque los sacramentos han sido instituidos para bien del hombre, y, por consiguiente, deben utilizarse siempre que haya alguna posibilidad de salvarle; 2.º, porque se administran debajo de condición, y, por lo tanto, si la condición no se cumple, no hay sacramento; 3.º, además, si alguna menor reverencia hubiere, excusaría de ella la extrema necesidad del moribundo. «Nec ideo fiet irreverentia sacramento, nam sacramenta sunt instituta ad salutem hominum: ergo non est contra eorum reverentiam, sed maxime est secundum eorum finem, si prout possunt conferantur, ubi extreme periclitatur salus hominis. Deinde conditio salvat reverentiam sacramenti: si enim moribundus non sit capax, non fit sacramentum. Denique proximi necessitas excusat ab irreverentia, uti constat ex multis similibus casibus in l. 6, p. 1, n. 110 et 119 relatis.» *La Croix*, l. 6, p. 2, n. 1.256 (al. 1.156).

59. Resulta de lo dicho, que todos los teólogos admiten como principios ciertos: 1.º Que en caso de extrema necesidad hay que administrar los sacramentos, aunque la probabilidad de que puedan ser válidos sea *muy tenue*. 2.º Que faltando materia ciertamente válida, debe emplearse la dudosa, lo cual es aplicable á todos los otros requisitos esenciales.

60. «Ergo omnes et Scotistae et alii.... suponunt duo principia certa:

»a) In casu extremae necessitatis omnia remedia, etiam tenuiter probabilia, posse et debere tentari;

»b) Ergo in tali casu licere uti materia dubia ad administranda sacramenta saltem necessaria si materia certa haberi nequeat.» *Pesch*, Prael. dogmat., l. c., n. 85.

71. Aplicando esta doctrina al asunto que venimos tratando, infiérese que se *pueden* y *deben* administrar los santos sacramentos á los hombres que *probablemente* aún viven, por más que vulgarmente se les crea muertos; y esto aún en los casos en que la probabilidad de que vivan sea *dudosa* ó *muy tenue* y *poco fundada*, y aunque tal probabilidad se funde en *opinión ajena* y no en la nuestra.

Tal era la aplicación que hacía el *P. La Croix*, l. c., n. 1.264 (al. 1.164). por estas palabras: «Algunos médicos afirman que el alma racional permanece unida al cuerpo uno ú otro cuarto de hora, después que vulgarmente se juzga muerto. Luego, viniendo el sacerdote, después que alguno está así difunto, en aquel tiempo cercano debe absolverle, por lo menos debajo de condición » Y daba la solución en estos términos: «Respondo: si aquella opinión, ó *por razón* ó *por autoridad* se haga á alguno *dudosamente probable*, concedo la consecuencia.»

§ III

Probablemente entre el momento vulgarmente llamado de la muerte y el instante en que ésta realmente tiene lugar, existe siempre un periodo más ó menos largo de vida latente, durante el cual pueden administrarse los santos sacramentos.

62. Como quiera que generalmente los autores reconocen que á los que parecen recientemente muertos puede y debe

administrarseles los santos sacramentos, si verdaderamente es probable ó á lo menos dudoso que viven, y durante todo el tiempo que dura esa duda ó probabilidad; de aquí resulta que toda la dificultad queda reducida á saber cuándo y hasta qué punto es probable, ó á lo menos dudoso, que viva el hombre después del momento vulgarmente llamado de la muerte.

63. No puede ser una misma la resolución de esta cuestión en todos los casos; pero en términos generales, puede afirmarse que hoy es doctrina generalmente admitida que la muerte no invade repentinamente todo el organismo, sino gradualmente, teniendo lugar la separación entre el alma y el cuerpo algún tiempo después del momento vulgarmente llamado de la muerte. (Véase la nota del n. 66.)

64. De modo que la existencia de un periodo más ó menos largo de vida latente entre el momento en que vulgarmente se tiene al hombre por muerto y aquel en que en realidad deja de existir, está hoy generalmente recibida. Véase lo que dice *Laborde*: «Entre el momento en que tienen lugar las señales externas y aparentes de la muerte por suspensión de las grandes funciones esenciales á la conservación de la vida, como son la respiración y la circulación, y el momento en que la vida totalmente se extingue con la muerte real y definitiva existe un periodo de vida latente de mayor ó menor duración, según sea la naturaleza de las causas que determinan la muerte. Durante este periodo sobreviven y persisten las *propiedades funcionales* de los tejidos y de los elementos orgánicos, los cuales, puestas en actividad por un medio apropiado, son capaces de hacer revivir momentánea ó definitivamente el funcionamiento total, del cual constituyen aquéllas el *subtractum* orgánico y funcional.» (1). (*Laborde, Les tractions rythmées de la langue*, p. 11, París, 1897.)

(1) «Entre le moment où se produisent les signes extérieurs, *apparents* de la mort, par la suspension des grandes fonctions essentielles à l'entretien de la vie, la respiration et la circulation, et le moment où s'achève la mort pour devenir *réelle* et définitive, il existe une période latente d'une durée plus ou moins longue, selon la cause et la nature de la mort elle-même. Or, pendant cette période survivent et persistent les *propriétés fonctionnelles* des tissus et des éléments, dont la mise en jeu, par une intervention appropriée, est capable de raviver, momentanément ou définitivement, la fonction totale, dont ils constituent le *subtractum* organique et fonctionnel.»

65. En una comunicación del mismo *Dr. Laborde* á la Academia de Medicina de París, que fué leída en la sesión de 23 de Enero de 1900, se dice: «En tanto que sobreviene la muerte del organismo, la extinción de sus funciones vitales, dos fases sucesivas se presentan á la observación.

(Se continuará.)

SUSCRIPCION abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Ptas. Cts.</u>
<i>Suma anterior..</i>	3.918 95
De Espinosa de Almanza.....	5 »
El Párroco de Fuentes de Carbajal.....	2 50
El Párroco de Robles y la Valcueva.....	10 »
Un Párroco de la Diócesis.....	25 »
El Párroco de Villalobos.....	3 »
De la Testamentaría de D. Pedro González (q. e. p. d.) Párroco que fué de Zorita de la Loma.....	25 »
El Párroco de Azadinos.....	3 »
El Párroco de Castrillo de Porma 3,05. Pedro López id. de id. 0,50. Juana López id. de id. 0,25 Lorenzo Arce id. de id. 1,00. Ildefonso Losada id. de id. 0,20. Pascual López id. de id. 2,00. Prudencio López id. de id. 2,00. Cecilio Valduvico id. de id. 1,00.	
El Párroco de S. Miguel de Vecilla de Valderaduey.....	5 50
TOTAL.....	4.007 95

SUSCRIPCIÓN abierta en la Secretaría de Cámara para atender á las desgracias sufridas en los pueblos de la Diócesis damnificados por las tormentas.

	<u>Ptas. Cts.</u>
<i>Suma anterior..</i>	8.186 65
El Párroco de Fresnellino.....	2 »
El Párroco y algunos feligreses de Santa María de Valdunquillo.....	13 »
Tres personas caritativas.....	1 70
De Villarrobejo según lista.....	30 »
El Párroco 8,00. Bonifacio Vallejo 0,75. Fidel Fernández 1,00. Segundo Cofreces 1,00. Eustaquio Casas 0,25. Gregorio Fernández 0,50. Juan	

Martín 1,00. Restituto Fernández 0,25. Pio Hospital 0,20. Antonio Fernández 0,50. María Delgado 0,50. Ildefonso Fernández 0,30. Claudio Fernández 0,50. Pedro Santos 0,25. Ensebio Fernández 0,25. Bernardo Martínez 0,50. Bonifacio Santos 0,50. Mauricio Martín 0,50. Gregorio Correas 0,20. Santiago Fernández 0,50. Tomás Delgado 0,25. Isidoro Calvo 0,40. Eugenio Santos 4,00. Gabriel Diez 0,50. Leandro Alaiz 1,00. Nicolás Fernández 0,60. Nicolasa Francia 0,40. Fabian Delgado 0,50. Saturnino Martín 0,20. Eustaquio Franco 1,00. Liboria Costa 0,50. José Aparicio 0,35. Manuel Maldonado 1,00. Cayo Fernández 0,50. Mateo Fernández 2,00. Juana Fernández 0,25.

De Sahelices del Payuelo, según lista. 9 50

D. Pedro Reyero 0,50. Luciano Panera 2,00. Vicente Reyero 1,00. Miguel Bermejo 0,50. Juan Malagón 0,50. Policarpo Merino 2,00. El Párroco 3,00.

TOTAL. 8.242 85

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado, por conducto del Sr. Encargado del Arciprestazgo de Argüellos, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm 1.267=Martínez D. Leandro, *Dentro del 1.º año de su ordenación.*

Núm. 1.268=De Poza D. Lorenzo, id. id. id.

Núm. 1.269=Calderón D. Mariano, id. id. id.

Núm. 1.270=Vega D. Eugenio, id. id. id.

Núm. 1.271=Orejas D. Francisco, id. id. id.

Núm. 1.272=Fernández D. Cecilio, con obligación de aplicar *cinco Misas.*

León 10 de Noviembre de 1904.—Lic. Miguel Alvarez,
Vice-Secretario.